

**Propuesta de Condicionados de Pólizas de Seguros Agrícolas
Comercial para el Mercado Peruano**

**Entregable III.b:
CONDICIONES GENERALES SEGURO AGRÍCOLA CON GARANTIA DE
RENDIMIENTO PARA CULTIVOS TRANSITORIOS
Revisado y mejorado**

Elaborado para:

Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ)

Elaborado por:

Ing. Agr. Cristian Klingenberg - Consultor Seguro Agrícola

CONDICIONES GENERALES

SEGURO AGRÍCOLA CON GARANTIA DE RENDIMIENTO PARA CULTIVOS TRANSITORIOS

CONTENIDO

CAPITULO I DEFINICIONES	3
CAPITULO II OBJETO DEL SEGURO	5
CAPITULO III INICIO Y TÉRMINO DE VIGENCIA	6
CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPITULO V RIESGOS CUBIERTOS	10
CAPITULO VI EXCLUSIONES	12
CAPITULO VII CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	13
CAPITULO VIII AVISOS, INSPECCIONES Y DECLARACIONES	14
CAPITULO IX PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA	14
CAPITULO X INDEMNIZACIONES	16

CAPITULO I DEFINICIONES

1.1. Área asegurada

Espacio territorial con el mismo cultivo dentro de la Unidad de Riesgo Asegurable, especificada en las Condiciones Particulares.

1.2. Aviso de cosecha en siniestros en curso

Comunicación obligatoria del **Asegurado** dirigida a la **Compañía de Seguros** cuando se ha declarado un siniestro en curso, indicando la fecha probable del inicio de cosecha. Este aviso es necesario para que la Compañía de Seguros o Ajustador de Siniestros verifique por muestreo, antes de la cosecha o durante la misma, el rendimiento obtenido en el cultivo asegurado.

1.3. Calidad comercial

Son las propiedades exigidas por el mercado destino en cuanto a la presencia y aspecto del producto agrícola.

1.4. Campaña agrícola

Es el ciclo de producción del cultivo o las etapas de su desarrollo durante el cual se realizan las labores agrícolas, se aplican insumos y servicios finalizando en la cosecha del producto agrícola.

1.5. Cobertura de rendimiento

Es el porcentaje que aplicado al rendimiento esperado determina el rendimiento asegurado.

1.6. Cosecha

Es el proceso manual o mecánico, mediante el cual la planta es separada del suelo o su producto separado de la planta, lo que ocurra primero. El momento de la cosecha se inicia cuando el producto a cosechar alcanza su Madurez Comercial.

1.7. Cosechas parciales y escalonadas

Es el proceso manual o mecánico, mediante el cual el producto es separado de la planta, en etapas o momentos diferentes y sucesivos. El momento de cada cosecha se inicia cuando el fruto alcanza su Madurez Comercial.

1.8. Costo de producción

Son los costos de labores agrícolas, insumos y servicios desde la preparación de tierras hasta la cosecha del cultivo. Puede incluir el concepto de alquiler de tierras, asistencia técnica y gastos financieros.

1.9. Cultivo asegurado

Es la especie vegetal que tiene la misma condición de manejo agronómico y calendario de siembra o trasplante y cosecha, que se encuentre descrito como asegurado en la póliza.

Cultivo de una Cosecha: son los cultivos que logran su madurez en una fecha determinada y por ende se cosechan de manera total.

Cultivo de Cosecha Escalonada: son los cultivos que logran su madurez en diferentes etapas y por un periodo extenso de tiempo debiendo cosecharse en etapas o de manera escalonada.

Cultivo de Secano

1.10. Cultivo transitorio

Conocido como cultivo anual o de una campaña productiva, debido a que la vida productiva del cultivo inicia a la siembra y culmina a la cosecha del fruto o producto en el corto plazo.

1.11. Lote o potrero

Superficie continua de terreno donde se ubica el cultivo asegurado.

1.12. Madurez comercial

Momento en el cual el producto agrícola reúne los atributos mínimos requeridos por el mercado para el cual fue producido.

1.13. Muerte de la planta

Situación en la cual la planta pierde completamente sus funciones biológicas, estructura y capacidad de reproducirse.

1.14. Muestra representativa

Franja del cultivo que se extiende hasta cada uno de los bordes y se ubica en el centro de cada lote y tiene una superficie no inferior a 4% del área total de cada lote.

1.15. Producto agrícola

Es el producto del cultivo asegurado que es cosechado por el productor.

1.16. Proyecto de producción

Es la programación quincenal o mensual elaborada por el **Asegurado** o Contratante en la que se detalla los requerimientos económicos y técnicos (labores agrícolas, insumos y servicios) desde la preparación de tierras o el inicio de la campaña agrícola, hasta la cosecha del cultivo, necesarios para alcanzar el rendimiento esperado. En el caso de agricultores con crédito agrícola el proyecto de financiamiento equivale al Proyecto de producción.

1.17. Rendimiento esperado

Es el rendimiento que el **Asegurado** proyecta obtener en la Unidad de Riesgo Asegurable en concordancia con las expectativas o potencial real del cultivo, conforme a las condiciones agroclimáticas (suelo, clima y cultivo), nivel tecnológico, los costos de producción programados y a los antecedentes históricos de producción, los cuales podrán ser corroborados por **la Compañía de Seguros** antes o después del inicio de vigencia de la póliza.

En el caso de productores con historial o con registro de producción, deberán indicar en la Solicitud de seguro el rendimiento obtenido en por lo menos las tres últimas campañas en la Unidad de Riesgo Asegurable y el rendimiento que espera obtener en cada lote o predios que la conforman.

En el caso de productores sin historial o sin registro de producción, su rendimiento esperado se calculará en base al Rendimiento potencial promedio del cultivo según variedad, nivel tecnológico y Zona de producción donde se encuentra la Unidad de Riesgo Asegurable. En el caso de seguros de grupo o colectivos, el Contratante y **la Compañía de Seguros** acordarán los rendimientos esperados por cultivo, variedad y nivel tecnológico según la Zona de producción en el cual se desarrolla el cultivo asegurado.

Cuando **la Compañía de Seguros** no realice una inspección previa a la Unidad de Riesgo Asegurable y, en una Inspección ejecutada en fecha posterior al inicio de vigencia de la póliza, **la Compañía de Seguros** encuentra una discrepancia entre el potencial real de rendimiento y el rendimiento declarado por el **Asegurado** al momento de la contratación, se dejará constancia de dicha situación y se indicará el potencial real de rendimiento en el acta de inspección.

Si el potencial real del rendimiento establecido por **la Compañía de Seguros** es mayor o igual al rendimiento declarado por el **Asegurado**, el rendimiento asegurado señalado en la Póliza no sufrirá modificación. Si por el contrario, el potencial real del rendimiento establecido por **la Compañía de Seguros** es menor a la declarada por el **Asegurado**, el rendimiento asegurado se ajustará considerando esta menor cantidad y servirá como base del cálculo de la Indemnización en caso de un siniestro.

1.18. Rendimiento asegurado

Resulta de aplicar el porcentaje de cobertura de rendimiento contratado al Rendimiento esperado.

1.19. Rendimiento obtenido

Resulta de calcular, antes o durante la cosecha, el rendimiento a obtener en la Unidad de Riesgo Asegurable.

1.20. Sistema de riego

Equipos, estructuras de conducción sobre y bajo la superficie del suelo, reservorios y pozos, que proveen, impulsan, conducen o almacenan el agua de riego para la Unidad de Riesgo Asegurable.

1.21. Siniestro en curso

Se produce cuando existe una afectación o daño parcial al cultivo asegurado por un riesgo cubierto en la póliza y se justifica técnica y económicamente continuar con el proceso productivo del cultivo asegurado, siendo necesario esperar a la cosecha para calcular/estimar el rendimiento obtenido. Se justificará continuar con el cultivo cuando los costos que aún falta por incurrir sean menores que el valor de la producción estimada después del siniestro.

1.22. Siniestro temprano con pérdida total

Se produce cuando existe una afectación al cultivo asegurado antes de la cosecha, por un riesgo cubierto en la póliza y, desde el punto de vista del asegurado, no se justifica ni técnica ni económicamente continuar con su proceso productivo, declarándose pérdida total. No se justificará continuar con el cultivo cuando los costos que aún falta por incurrir sean mayores que el valor de la producción estimada después del siniestro. Este tipo de pérdidas estará sujeto al deducible señalado en la Condiciones Particulares.

1.23. Unidad Agropecuaria

Son las parcelas o lotes que siembra o cultiva el **Asegurado** en una misma Zona de Producción.

1.24. Unidad de riesgo asegurable

Es toda el área sembrada o trasplantada con el mismo cultivo por el mismo asegurado en la Unidad Agropecuaria. El **Asegurado** está obligado a asegurar la totalidad de la superficie de la Unidad de Riesgo Asegurable; sin embargo, **la Compañía de Seguros** de común acuerdo con el **Asegurado y/o Contratante**, podrán convenir en asegurar sólo parte de esta Unidad de Riesgo Asegurable, que deberá quedar especificada en la póliza como área asegurada

1.25. Zona de producción

Ámbito geográfico con similares potencialidades, limitaciones, condiciones de suelo, fisiografía y clima y en el cual se desarrolla el cultivo asegurado.

CAPITULO II OBJETO DEL SEGURO

2.1 Este seguro protegerá el rendimiento asegurado en el condicionado particular de la póliza debido a las pérdidas directas, fortuitas e impredecibles provocadas por uno o varios de los riesgos señalados en el Capítulo V.

La cobertura opera durante el período de vigencia, sólo en daños ocurridos al total o parte de la producción de las plantas mientras sus granos, frutos o flores se encuentren adheridos a las plantas, por ende no se encontrarán cubiertas las pérdidas que se observen después de cosechado el cultivo.

Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los cultivos individualizados en las

Condiciones Particulares.

2.2 La reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el contratante y/o asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato si media dolo o culpa inexcusable del contratante y/o asegurado

Si la reticencia y/o declaración inexacta no obedece a dolo o culpa inexcusable del contratante y/o asegurado y es constatada antes que se produzca el siniestro, la Compañía de Seguros debe ofrecer al contratante la revisión del contrato en un plazo de treinta (30) días computado desde la referida constatación. El ofrecimiento debe contener un ajuste de primas y/o en la cobertura y otorgar un plazo de diez (10) días para que el contratante se pronuncie por la aceptación o el rechazo. Si la revisión es aceptada, el reajuste de la prima se paga según lo acordado.

A falta de aceptación, el asegurador puede resolver el contrato mediante comunicación dirigida al contratante, en el plazo de treinta (30) días computado desde el vencimiento del plazo de diez (10) días fijado en el párrafo anterior.

Corresponde a la Compañía de Seguros las primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que efectuó la resolución.

CAPITULO III INICIO Y TÉRMINO DE VIGENCIA

Respecto al período de vigencia se debe considerar las siguientes precisiones:

3.1. Inicio de la vigencia

3.1.1. Contratos antes de la siembra o trasplante:

El inicio de vigencia será según la fecha de inicio que señale las condiciones particulares y la cobertura del cultivo comenzará:

- a. Una vez finalizada la siembra.
- b. En cultivos con trasplante la cobertura tendrá inicio cuando las plantas se encuentren arraigadas en más del 70% de la población.

3.1.2. Contratos después de la siembra o trasplante:

Si el seguro es contratado después de la siembra o trasplante del cultivo, estará sujeto a un periodo de carencia de cobertura de 20 días desde el inicio de vigencia de la póliza

En caso que **la Compañía de Seguros** estableciera la necesidad de una inspección durante el periodo de carencia, el cultivo tendrá protección a partir de esta inspección, en las condiciones que se haya pactado durante esta visita. En caso de no haber acuerdo, se rechazará la cobertura.

3.2. Término de la vigencia

El término o fin de la vigencia del contrato de seguro, para todos los casos, será la fecha estimada de cosecha establecida en las Condiciones Particulares con el pago de una Indemnización, lo que ocurra primero.

En el caso de cultivos asegurados con cosechas parciales o escalonadas de una misma planta, el término o

fin de la cobertura será el fin de vigencia de la Póliza y/o la fecha de la última recolección o con el pago de una indemnización, lo que ocurra primero.

En todos los casos, el inicio de cosecha ocurre cuando el fruto o producto a cosechar alcanza su madurez comercial.

Cuando el **Asegurado** no pueda realizar la cosecha en el plazo establecido en la Póliza por causa de ocurrencia de un riesgo protegido, la vigencia del seguro se entenderá prorrogada, siempre que la ampliación sea solicitada por el **Asegurado** por escrito, dentro de la vigencia de la Póliza y previa verificación de la **Compañía de Seguros** que la prolongación de la Campaña Agrícola fue ocasionada por un riesgo amparado. Cuando el **Asegurado** no realice la cosecha en el momento en que el producto del cultivo asegurado alcance su madurez comercial o en el plazo establecido en la Póliza, por descuido, por falta de mano de obra o maquinaria, o por intereses comerciales, la vigencia del seguro no será prorrogada, y el **Asegurado** será su propio asegurador durante el tiempo adicional que se encuentre expuesto el producto..

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Resolución del contrato de seguro

4.1.1. Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto la Compañía de Seguros como el Contratante y/o Asegurado podrán resolver el presente contrato de seguro, mediante comunicación escrita que cursará con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su contraparte aquella que invoque la resolución.

La **Compañía de Seguros** tendrá derecho a la parte de la prima por el periodo en curso en el momento que se ponga término al seguro y devolverá al **Asegurado**, la prima no devengada.

4.1.2 El contrato de seguro, quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza y/o Certificado de Seguro, cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a) Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. La Compañía de Seguros tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.
- b) Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. La Compañía de Seguros tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso.
- c) Cuando se compruebe que el bien asegurado se encontraba siniestrado con anterioridad a la aceptación del riesgo.
- d) Por reincidencia de avisos falsos o por la omisión de avisos de circunstancias que agravan el riesgo.
- e) Negarse el Asegurado a proporcionar la información o documentos que le solicite la Compañía de Seguros, o bien que los proporcionados resulten falsos.
- f) Que el Asegurado no cumpla con las indicaciones dadas por la Compañía de Seguros para evitar o disminuir el daño, mediando dolo o mala fe.
- g) Si el Asegurado, el contratante, el beneficiario, los causahabientes o sus apoderados impiden con dolo o mala fe la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de la Compañía de Seguros deban realizarse.
- h) Si el Contratante y/o Asegurado no acepte la propuesta formulada por la Compañía de Seguros de ajuste de primas y/o cobertura en los términos indicados en la Cláusula 2.2 de estas Condiciones Generales.

4.1.3 En los casos en que la cobertura del seguro se encuentre suspendida por incumplimiento en el pago de las primas por parte del Contratante, la Compañía de Seguros puede optar por la resolución del contrato, no siendo responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura. El contrato de seguro se considera resuelto transcurrido treinta (30) días contados a partir del día en que el Contratante recibe la comunicación escrita por la Compañía de Seguros informándole sobre esta decisión. Cuando la resolución se produce por incumplimiento en el pago de la prima, la Compañía de Seguros tiene derecho al cobro de la misma, de acuerdo a la proporción de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto.

4.1.4 Si el contrato de seguro es resuelto por decisión de la Compañía de Seguros, se devolverá al Contratante y/o Asegurado, según corresponda, la parte de la prima no devengada proporcionalmente por el tiempo que no haya tenido cobertura.

En los supuestos en que corresponda a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso a la Compañía de Seguros, esta será cancelada al Contratante dentro del plazo máximo de 30 días calendario siguiente de la fecha de resolución, debiendo este entregarla a los Asegurados en caso corresponda.

4.1.5 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de resolución de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la resolución será comunicada por escrito a los Asegurados en los domicilios, correos electrónicos o a través de los medios pactados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.

4.2 Causas de nulidad del contrato de seguro

4.2.1 Son causas de nulidad del contrato de seguro:

- a) Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si la Compañía de Seguros hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, la Compañía de Seguros tendrá derecho a retener el íntegro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. La Compañía de Seguros dispone de un plazo de 30 días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta
- b) Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
- c) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.
- d) Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.

4.2.2 En cualquiera de los casos previstos en presente numeral, el Asegurado o sus Beneficiarios no gozarán de cobertura bajo la presente póliza y en consecuencia, no podrán reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.

4.2.3 Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente Póliza, y luego se revelara que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a la Compañía de Seguros toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

4.2.4 En los supuestos comprendidos en los numerales 4.3.1 b) c) y d), la Compañía de Seguros retendrá como penalidad el 50% de la prima y procederá a la devolución del otro 50% la prima, dentro de los 30 días hábiles siguientes de la fecha de nulidad del contrato.

4.2.5 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de nulidad de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la comunicación a través de la que se invoque la nulidad, será comunicada por escrito al Asegurado en el domicilio o correo electrónico señalados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante.

4.3 Caso de reclamo fraudulento

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos.

Si el Asegurado o Contratante hubiera cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelara que ésta proviene de un reclamo fraudulento, el Asegurado o Contratante quedará automáticamente obligado a devolver a la Compañía de Seguros toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos que pudieran corresponder.

4.3 Inspección

La Compañía de Seguros se reserva el derecho de inspeccionar el predio en cualquier momento durante la vigencia de la póliza de seguro. El Asegurado puede solicitar copia del documento en el que conste la inspección.

4.4 Renovación del seguro

La renovación del contrato de seguro no es automática ni obligatoria, por lo que deberá ser solicitada por el Asegurado o Contratante o por su Corredor de seguros con anticipación a su vencimiento.

4.5 Regla proporcional

Si al momento del siniestro la superficie asegurada es menor a la superficie realmente cultivada, se calculará la indemnización considerando sólo la superficie asegurada. Por el contrario, si al momento del siniestro la superficie asegurada es superior a la superficie realmente cultivada, se calculará la indemnización considerando sólo la superficie realmente cultivada. En todo los casos la Inspección se realizará en la Unidad de Riesgo Asegurable según lo definido en este documento.

4.6 Solución de controversias

Cualquier diferencia que surja respecto del contrato de seguro entre la Compañía y el asegurado podrá ser sometida al ámbito de la Defensoría del Asegurado, en aquellos casos en los que el monto reclamado no exceda el máximo de USD 50.000 establecido para tal efecto por esa institución.

La Defensoría del Asegurado es un organismo independiente y privado, creado por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG), orientado a la protección de los derechos de los asegurados, mediante la solución de controversias que se susciten entre éstos y las compañías aseguradoras. No tiene costo para el asegurado.

Sin perjuicio de lo anterior, toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, según corresponda de acuerdo a la Ley. En aquellos casos en los que exista alguna controversia respecto de la

naturaleza y/o monto de los daños o pérdidas reclamadas a la Compañía como consecuencia de un siniestro por montos iguales o superiores a 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), esta podrá ser resuelta a través de un arbitraje de derecho, siempre que, luego de producido el siniestro, el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario manifieste expresamente su voluntad de someterse a dicha jurisdicción.

El Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario según corresponda, podrán también presentar su reclamo ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI.

4.7 Moneda

El pago de la prima y de las indemnizaciones que se generen con motivo de la Póliza, serán liquidables en la moneda contratada y en los términos de La Ley Monetaria vigente en la fecha de pago

4.8 Pago de primas

4.8.1 El **Asegurado** se encuentra obligado a pagar la prima de su cargo establecida en el lugar, forma y oportunidad acordada con **la Compañía de Seguros**.

4.8.2 **Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Compañía de Seguros deberá comunicar antes del vencimiento de dicho plazo de manera cierta al Asegurado y/o Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias al domicilio declarado en la Póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. En los casos de pólizas grupales con convenio de pago individual por certificado, la suspensión por falta de pago de prima será comunicada al Asegurado en el domicilio o correo electrónico fijado para dichos efectos. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que el Contratante ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato.**

4.8.3 La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. **La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto la Compañía de Seguros no haya manifestado su voluntad de resolver el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, debido a la falta de pago.**

4.8.4 Si la **Compañía de Seguros** no reclama el pago de la prima adeudada por el Contratante o Asegurado transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo, el contrato de seguro o certificado de seguro, según corresponda, quedará resuelto de pleno derecho.

4.8.5 La **Compañía de Seguros** puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada de la presente póliza a favor del Asegurado. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente. Cuando ocurriese un siniestro cuyo monto indemnizable supere el valor de la prima, estando ésta en todo o en parte insoluta, la Compañía de Seguros podrá dar por vencidos todos los plazos concedidos y exigir la cancelación del importe adeudado, deduciendo los intereses no devengados. En caso la indemnización deba ser cancelada directamente al Asegurado, este autoriza a la Compañía de Seguros a descontar de la misma el importe de la prima adeudada.

CAPITULO V RIESGOS CUBIERTOS

La **Compañía de Seguros** conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos y/o

anexos de la póliza, garantiza al Asegurado, el pago de una Indemnización, hasta la Suma Asegurada, por las pérdidas o daños al cultivo asegurado causada de manera directa, fortuita e impredecible por uno o más de los siguientes riesgos:

5.1. Sequía

Es la ocurrencia de precipitaciones por debajo del umbral señalado en las Condiciones Particulares que provoque estrés hídrico en cultivos sin riego causando pérdidas en su producción.

5.2. Lluvia

Es la precipitación atmosférica de agua en estado líquido, que por su intensidad, persistencia, frecuencia o inoportunidad afecta al cultivo asegurado causando pérdidas en su producción

5.3. Inundación

Es el efecto de una lámina de agua sobre la Unidad de riesgo asegurable causado por desbordes de lagos, ríos, reservorios o canales directamente atribuibles a lluvias excesivas y que afecta al cultivo asegurado causando pérdidas en su producción

5.4. Huayco o Deslizamiento de terreno

Es el desplazamiento de tierra y piedras por una pendiente originadas por exceso de lluvias en zonas de ladera que afecta al cultivo asegurado causando pérdidas en su producción

5.5. Helada

Temperatura del aire igual o menor al punto de congelación del agua (0°C) que forma cristales de hielo al interior de la planta provocando la muerte total o parcial del follaje, flores y/o frutos afectando al cultivo asegurado causando pérdidas en su producción.

5.6. Granizo

Es la precipitación atmosférica de agua en estado sólido que afecta al cultivo asegurado causando pérdidas en su producción.

5.7. Nieve

Es la precipitación atmosférica de agua en estado de nieve que afecta al cultivo asegurado causando pérdidas en su producción.

5.8 Viento fuerte

Es un movimiento violento de aire que por su intensidad, persistencia y duración afecta al cultivo asegurado, por acción directa o por arrastre de partículas sólidas y naturales del suelo, causando pérdidas en su producción

5.9 Incendio

La acción del fuego de forma natural y accidental, que provoque daño por combustión, calor o humo en el cultivo asegurado causando pérdidas en su producción

5.10 Falta de Piso para Cosechar

La imposibilidad de realizar la recolección oportuna debido a la inconsistencia del terreno provocada por exceso de lluvia causando pérdida de producción.

5.11 Erupción Volcánica

Emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas arrojadas a través de un cráter afectando al cultivo asegurado y causen pérdida de producción.

5.12 Terremoto

Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico sobre 6,5 grados Richter que afecte de manera directa los cultivos asegurados en radio máximo de 200 km desde el epicentro provocando pérdida de producción. Se incluye exclusivamente el daño indirecto de imposibilidad de regar debido a huayco que afecte canales de canales de riego.

CAPITULO VI EXCLUSIONES

Al ser este un seguro de riesgos nombrados, no se encuentran cubiertos los riesgos que no se encuentren expresamente enunciados en el Capítulo V de las presentes Condiciones Generales y cualquier riesgo no incluido en las Condiciones Particulares o Condiciones o Cláusulas Adicionales de la Póliza. Además, y salvo se especifique lo contrario, se encuentran excluidas:

- 6.1. Las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, que afecten al cultivo asegurado antes del inicio de la vigencia del seguro o con fecha posterior al término de su vigencia.**
- 6.2. Las pérdidas o daños a calidad comercial del producto durante su desarrollo o en la etapa de post cosecha.**
- 6.3. Las pérdidas normales y/o propias del proceso biológico de germinación de la semilla y desarrollo del cultivo asegurado.**
- 6.4. Las pérdidas por sequía en suelos de riego. por gravedad o tecnificados, causados por riego excesivo, insuficiente o inoportuno, por fallas o daños en la infraestructura y sistema de riego originados por riesgos no cubiertos.**
- 6.5. Las pérdidas por estrés hídrico debido a daños en la infraestructura y sistema de riego originados por riesgos no cubiertos.**
- 6.6. Las pérdidas causadas por, meteoritos, maremotos y desbordamientos de cauce, no atribuibles a lluvia excesiva.**
- 6.7. Las pérdidas causadas por ensayos o experimentos de cualquier naturaleza; prueba de nuevas semillas, aplicación deliberada o involuntaria de productos químicos; animales domésticos o silvestres.**
- 6.8. Las pérdidas, incluido incendio acción del calor, originadas por culpa o negligencia, así como por actos premeditados o maliciosos del propio Asegurado, sus empleados o dependientes.**
- 6.9. La eliminación o destrucción intencional o confiscación del cultivo asegurado, aun cuando sea ordenada o efectuada por la autoridad competente que tenga jurisdicción sobre la materia.**
- 6.10. El lucro cesante y las pérdidas de utilidad de todo tipo, aun cuando la causa material de ésta haya sido indemnizada.**
- 6.11. Las pérdidas causadas directa o indirectamente por guerra, hostilidades, guerra civil, rebelión, huelgas, disturbios laborales, desordenes públicos, así como también por hechos tipificados como delitos por el ordenamiento legal vigente.**
- 6.12. Las pérdidas o daños causados por cualquier tipo de polución o contaminación, sea repentina o gradual.**
- 6.13. Las pérdidas o daños provenientes directa o indirectamente de radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera sea el origen que las causen.**
- 6.14. Las pérdidas causadas por abandono, desidia o incumplimiento de las técnicas agrícolas recomendables para el cultivo o incumplimiento de las obligaciones del Asegurado.**
- 6.15. La baja producción relacionada a procesos naturales de alternancia o vecería, no serán indemnizables.**

CAPITULO VII CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado, en la presente Póliza, deberá cumplir las obligaciones que se indican a continuación.

- 7.1. Proporcionar en la solicitud de aseguramiento y en todo momento, información veraz para la contratación del seguro, apreciación y ajuste del riesgo.
- 7.2. Sembrar o trasplantar el cultivo dentro del calendario referencial de siembra para la zona de producción.
- 7.3. Realizar en todo momento un adecuado manejo, cuidado y atención del cultivo asegurado, como se encuentra detallado en su ficha técnica; debiendo cumplir además con las labores agrícolas programadas y mantener todas las medidas de seguridad, prevención y combate de siniestros.
- 7.4. Pagar la prima en la forma y oportunidades pactadas con la Compañía de Seguros.
- 7.5. Autorizar y brindar todas las facilidades necesarias para que la Compañía de Seguros o sus representantes realicen inspecciones o verificaciones en cualquier momento del desarrollo del cultivo asegurado.
- 7.6. Declarar la ocurrencia del siniestro a la Compañía de Seguros conforme al procedimiento de Aviso de siniestro establecido.
- 7.7. Realizar todos los avisos y comunicaciones obligatorias y pactadas en la Póliza.
- 7.8. Adoptar todas las medidas necesarias para aminorar las posibles pérdidas del cultivo asegurado antes, durante y después del siniestro incluyendo la obtención del mejor recupero posible del cultivo afectado.
- 7.9. Autorizar y brindar todas las facilidades necesarias para que la Compañía de Seguros realice las verificaciones que sean necesarias ante la ocurrencia de un siniestro prestando toda la asistencia necesaria para la plena comprobación de daños o pérdidas producidas.
- 7.10. Cuando se declare un siniestro en curso realizar todas labores, cuidados y medidas necesarias para obtener la mayor producción posible y aminorar las posibles pérdidas del cultivo asegurado. Las labores y cuidados a que se obliga el asegurado son las habituales del cultivo y las incluidas en la el Proyecto de Producción serán de su costo, mientras las labores y medidas extraordinarias serán de cargo de la Compañía de Seguros previa autorización de esta y hasta el límite señalado en las Condiciones Particulares.
- 7.11. Comunicar a la Compañía de Seguros cualquier cambio material en las condiciones del riesgo previamente descritas en la solicitud de seguro, especialmente cuando importen un agravamiento del riesgo.
- 7.12. Cumplir con las indicaciones dadas por la Compañía de Seguros para evitar o disminuir el daño frente a un siniestro.
- 7.13. En caso de incendio que afecte el cultivo asegurado, además de realizar el aviso de siniestro, realizar la denuncia policial para presentarla cuando se lo requiera.
- 7.14. Declarar al momento de contratar la póliza, toda la superficie sembrada con el cultivo asegurado dentro de una unidad agropecuaria.
- 7.15. No sembrar en las fajas marginales establecidas por la Autoridad Nacional del Agua o la autoridad competente.

El incumplimiento de las obligaciones del contratante y/o el asegurado, dará lugar a la resolución del contrato o a la reducción o negativa de la indemnización que hubiese procedido, siempre que la naturaleza del incumplimiento de las obligaciones esté directamente relacionada con la ocurrencia del mismo.

CAPITULO VIII AVISOS, INSPECCIONES Y DECLARACIONES

8.1. Avisos comunes

El **Asegurado** o Contratante deberá dar a la **Compañía de Seguros** o a su representante los siguientes avisos por carta, teléfono o correo electrónico:

8.2 Aviso de término de siembra o trasplante

Este aviso es obligatorio cuando se contrate el seguro antes de realizar la siembra o trasplante y exista una diferencia mayor a diez (10) días calendario entre la fecha real de ejecución y la fecha especificada en la Póliza. El **Asegurado** o Contratante deberá dar este aviso dentro de los siete (07) días calendario siguientes al término de la siembra o trasplante, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificados.

En este aviso, el **Asegurado** o Contratante deberá indicar la fecha efectiva de término de la siembra o trasplante, confirmar o rectificar la superficie sembrada o trasplantada, la variedad, la fecha estimada de cosecha y cualquier otro aspecto relevante.

8.3. Inspecciones y declaraciones

La **Compañía de Seguros** se reserva el derecho de realizar visitas de inspecciones al cultivo asegurado cuando lo estime conveniente, debiendo observar las normas generales de toda inspección y levantar el acta respectiva.

El **Asegurado** o Contratante deberá concurrir o estar debidamente representado en cualquiera de las visitas de inspección que se realicen, firmando conjuntamente con la persona designada por la **Compañía de Seguros** la correspondiente Acta de inspección. En caso de discrepar con los resultados expresados, el **Asegurado** o Contratante deberá dejarlo registrado en la misma acta, la que deberá firmar.

La ausencia del **Asegurado** o Contratante o de su representante durante la inspección, o su negativa a firmar el acta de inspección, implicará la aceptación de las conclusiones consignadas en la misma.

La **Compañía de Seguros** podrá solicitar al **Asegurado** o Contratante los rendimientos obtenidos en sus cultivos asegurados, aun cuando éstos no hayan sido afectados por siniestros, con el objeto de mantener una base actuarial actualizada.

8.4. Pérdidas debidas a causas no aseguradas

Cuando la **Compañía de Seguros** verifique que el cultivo asegurado, en parte o el total de su superficie instalada, no fue manejado de acuerdo a las técnicas recomendables que se encuentran proyecto de producción o que fue afectado por riesgos no cubiertos por la Póliza contratada, y como resultado se compruebe una merma en su producción, la **Compañía de Seguros** podrá asignar esta pérdida, como debida a riesgos no cubiertos, lo que deberá dejar establecido en la correspondiente Acta de inspección para el cálculo definitivo del monto de la Indemnización.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

9.1. Aviso de siniestro

El **Asegurado** deberá reportar la ocurrencia de un siniestro en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la ocurrencia del evento climático que lo produjo, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado. En caso que no lo cumpla con este plazo, la **Compañía de Seguros** podrá disminuir la indemnización proporcionalmente al aumento de pérdida que provocó esta demora.

Cuando se trate de sequía, el **Asegurado** deberá presentar el aviso de siniestro tan pronto se comiencen a manifestar los síntomas de la sequía en el cultivo asegurado.

El **Asegurado** o Contratante podrá efectuar estos avisos por carta, teléfono o correo electrónico, dirigido a la

Compañía de Seguros, según lo especificado en la Póliza.

9.2. Contenido del aviso del siniestro

El Aviso de siniestro debe contener en forma obligatoria la identificación del Asegurado con su número de teléfono, el número de Póliza o Certificado de Seguro, el cultivo afectado, el evento que lo afectó y su fecha de ocurrencia.

Adicionalmente indicar la fecha de siembra o trasplante, la etapa de crecimiento del cultivo al momento del siniestro, una apreciación de la magnitud del daño y de la superficie afectada y cualquier otro antecedente de importancia.

9.3. Aviso de inicio de cosecha en siniestros en curso

Comunicación obligatoria cuando se declare un siniestro en curso y exista una variación (adelanto o retraso) mayor a 15 días en la fecha proyectada de cosecha especificada en la Póliza. El Asegurado o Contratante deberá comunicar a **la Compañía de Seguros**, con quince (15) días calendario de anticipación la nueva fecha programada para el inicio de la cosecha, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados.

Esta obligación a cargo del Asegurado o Contratante, subsiste aun cuando habiendo realizado el Aviso de siniestro a **la Compañía de Seguros**, ésta no designó un Ajustador de Seguros para inspeccionar el siniestro. El **Asegurado** o Contratante no podrá reclamar indemnización cuando, por falta de este aviso, la **Compañía de Seguros** no pueda concurrir a estimar o medir la producción perdida debido al siniestro.

En el caso se adelante la cosecha el **Asegurado** podrá efectuar la cosecha sin la concurrencia de la **Compañía de Seguros**, sin embargo se obliga a dejar en campo una Muestra representativa. El Asegurado o Contratante no podrá reclamar indemnización alguna cuando por falta de esta muestra, la **Compañía de Seguros** no pueda estimar o medir la producción perdida debido al siniestro.

9.4. Avisos de siniestro cuando ocurren en la etapa de cosecha

En caso ocurra un siniestro durante los 15 días anteriores al inicio de la cosecha o dentro del período de cosecha, el Asegurado o Contratante, junto con el aviso de siniestro, deberá comunicar la fecha de inicio de cosecha.

En estos casos el Asegurado o Contratante podrá realizar la cosecha en la fecha que corresponda a su madurez comercial sin la concurrencia de la **Compañía de Seguros**, obligándose a dejar sin cosechar una muestra representativa de toda la superficie del cultivo asegurado, por un plazo de 15 días. El **Asegurado** o Contratante no podrá reclamar indemnización cuando, por falta de esta muestra, no se pueda determinar la merma o pérdida a causa del siniestro.

El **Asegurado** o Contratante podrá efectuar estos avisos por carta, teléfono o correo electrónico, dirigido a **la Compañía de Seguros**, según lo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

9.5 Liquidación del Siniestro

Producido el reporte de un siniestro, conforme a lo establecido en los numerales precedentes, la **Compañía de Seguros** procederá a efectuar la liquidación de manera directa o a través de la designación de un Ajustador de Seguros en los plazos, términos y condiciones establecidos en la normativa vigente. Durante el proceso de liquidación, la **Compañía de Seguros** o el Ajustador en su caso, realizará la calificación, tasación o determinación de las consecuencias económicas del siniestro ocurrido en la unidad de riesgo asegurable y opinará si el mismo se encuentra amparado por la presente Póliza.

La unidad de ajuste o superficie del cultivo a ser evaluada al efectuar la Liquidación del siniestro será la Unidad de riesgo asegurable.

Para que exista indemnización, necesariamente la producción obtenida determinada en la liquidación del siniestro deberá ser inferior a la producción asegurada, expresada en las mismas unidades físicas indicadas en la Póliza.

CAPITULO X INDEMNIZACIONES

Corresponderá pagar indemnización sólo cuando se verifique que el rendimiento obtenido a consecuencia del siniestro es menor al rendimiento asegurado. Para lo cual se aplicará alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

10.1. Cálculo para Siniestros en Curso

a) Cultivos de una Cosecha-una visita

Indemnización A = $(\text{Rdto. asegurado} - \text{Rdto. obtenido}) / \text{Rdto. asegurado} \times \text{Suma Asegurada}$

b) Cultivos de Cosecha Escalonada con daño visible - una visita

Indemnización B = $(\text{Rdto. asegurado} - \text{Rdto. obtenido (1)}) / \text{Rdto. asegurado} \times \text{Suma Asegurada}$

(1) $\text{Rdto. obtenido} = \text{Rdto. esperado} - \text{Rdto. dañado}$.

c) Cultivos de Cosecha Escalonada con daño no visible - Varias Visitas

Indemnización A = $(\text{Rdto. asegurado} - \text{Rdto. obtenido}) / \text{Rdto. asegurado} \times \text{Suma Asegurada}$

10.2 Cálculo para Siniestros tempranos con pérdida total

Para calcular la Indemnización se determinará la proporción (%) de los costos incurridos hasta el momento del siniestro según la siguiente fórmula:

Indemnización C = $\% \text{ de costos incurridos} \times \text{Suma Asegurada}$.

La proporción (%) de los costos incurridos hasta el momento del siniestro se determinará según Proyecto de Producción previamente acordada entre las partes. En estos casos, se dará por finalizada la cobertura de la Póliza y se devengará el 100% de la prima asegurada en caso de no estar cancelada.

En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar la suma asegurada indicada en la Póliza. Para pagar la máxima indemnización, **la Compañía de Seguros** debe determinar pérdida total a la cosecha del producto, es decir cuando se ha ejecutado el 100% de los costos de producción programados.

En caso de corresponder el pago de indemnización al Beneficiario, dicho monto será pagado hasta donde sus intereses aparezcan de acuerdo al monto previamente pactado, y el saldo si lo hubiese, se pagará al Asegurado o a sus herederos legales.